



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

Maestría en Victimología y Justicia Restaurativa

**ESCUELA DE SEGURIDAD Y DEFENSA**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REPRODUCCIÓN DE LA VIOLENCIA  
ECONÓMICA Y PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER DEL AÑO 2020 Y 2022**

Autor: Juan Carlos Silva Bedoya

Tutor: Daniel Pontón Cevallos

**Quito, septiembre 2023**



## **ACTA DE GRADO**

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 15 de noviembre de 2023, JUAN CARLOS SILVA BEDOYA, portador del número de cédula: 1705295101, EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN VICTIMOLOGÍA Y JUSTICIA RESTAURATIVA 2022 - 2023 Mayo, se presentó a la exposición y defensa oral de su ARTÍCULO CIENTÍFICO DE ALTO NIVEL, con el tema: "MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REPRODUCCIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER DEL AÑO 2020 Y 2022", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de MAGÍSTER EN VICTIMOLOGÍA Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.12
Trabajo Escrito:	9.00
Defensa Oral:	7.00
<b>Nota Final Promedio:</b>	<b>8.66</b>

En consecuencia, JUAN CARLOS SILVA BEDOYA, se ha hecho acreedor al título mencionado.

Para constancia firman:



---

**Kleber Daniel Ponton Cevallos**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**



---

**Carla Morena Alvarez Velasco**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**



---

**Gualdemar Stefan Jimenez Ponton**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**



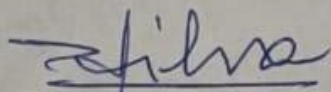
---

**Juan Miguel Maldonado Subia**  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

## ANEXO 4

### AUTORIA

Yo, Juan Carlos Silva Bedoya con C. I. 1705295101, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así cómo, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de el/la autor (a) del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.

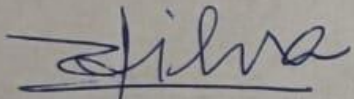
  
Firma  
C.I. 1705205101

## ANEXO 5

### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

"Yo Juan Carlos Silva Bedoya, cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad"

Quito, noviembre de 2023



FIRMA DEL CURSANTE

JUAN CARLOS SILVA BEDOYA  
C.I. 1705295101

## RESUMEN

Resulta difícil encontrar temas tan recurrentes, y a su vez tan poco estudiados, como el de la violencia patrimonial y económica. Por lo que el presente estudio trata de evidenciar cómo este tipo de agresiones afectan y deben considerarse como violencia en contra las mujeres, además de la física, la sexual, la psicológica, u otras; sin embargo, estas transgresiones resultan ser menos visibles, y por ende, menos atendidas, esto quizá se deba a que este tipo de ataques no se denuncian debido a que no se castigan de manera justa, pudiendo ser por la inexistente tipificación específica para delitos de esta índole, a pesar de que esté contemplada en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En el presente artículo se explora cuáles son los factores por los que las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial impiden una eficaz salvaguarda de los derechos de las mujeres que lo sufren, realizando un análisis cuantitativo y cualitativo de los datos recabados. El análisis investigativo propone una eficaz aplicación de las medidas de protección y una modificación al procedimiento de reparto equitativo de los gananciales generados en el patrimonio familiar.

**Palabras clave:** Violencia Patrimonial, Violencia económica, medidas de protección, gananciales.

## ABSTRACT

Few issues are as evident and little studied as it is, patrimonial and economic violence. The present study tries to demonstrate how economic or patrimonial violence is part of the cases of violence against women, in addition to physical, sexual, psychological, among others; however, this type of violence is less visible and therefore less attended to. Perhaps it is largely due to the fact that this type of violence is not reported. And it is not denounced, of course, because it is not punished fairly either. This, to the extent that there is no classification for this type of crime, although this type of violence is contemplated in the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women. This article explores the factors that prevent protection measures in cases of economic and patrimonial violence from effectively safeguarding the rights of women who suffer it, carrying out a qualitative analysis of the data collected. The investigative analysis proposes in the judgment, a modification to the procedure of equitable distribution of the profits generated in the family patrimony.

**Keywords:** Patrimonial violence, economic violence, protection measures, community property.

## **Introducción**

Evidentemente, los derechos de la mujer son derechos humanos y la libertad está consagrada como uno de ellos. Sin embargo, a pesar de lo mencionado, en muchos casos esta se pierde cuando la pareja se apodera de sus bienes y dinero para retenerla, y es en ese tipo de situaciones que entra en juego la Violencia Patrimonial y Económica.

Para explicar y entender de mejor manera este fenómeno, es importante plantearse las siguientes preguntas: ¿por qué en la práctica, la aplicación de medidas de protección contra violencia patrimonial y económica no es realmente efectiva? y ¿cuáles son los factores que impiden que las medidas de protección se cumplan, a fin de evitar que se reproduzcan nuevos hechos violentos? En ese sentido, hay que indicar que algunos de los factores que impiden su efectividad son: la falta de capacitación permanente e integral para los administradores de justicia, la empatía que deben tener quienes atienden al usuario para que no se revictimicen y la formación de servidores públicos en temas de género y en derecho de familia y propiedad.

En ese contexto, el objetivo de la presente investigación es establecer los factores por los cuales las medidas de protección administrativas no son efectivas para evitar la reproducción de la violencia patrimonial en contra la mujer. Idealmente deberían serlo, puesto que su finalidad es prevenir el cometimiento de un delito y brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia, esto permitiría asesorar integralmente a las víctimas, dado que cuando se conocen los derechos es más fácil demandar su cumplimiento.

Son múltiples las razones por las que mujeres no rompen el círculo de violencia en el que se encuentran, y, por el contrario, generan mayor dependencia tanto emocional como económica frente a su agresor, por lo general debido a que temen quedarse sin el sustento necesario para mantener a sus hijos y a sí mismas. Al no tener el control de sus bienes, ya sean materiales o inmuebles, la mujer está sujeta a una legislación discriminatoria, por tanto queda excluida de las decisiones que toma su pareja y, consecuentemente, de la comunidad; esta condición económica disminuida entraña una dependencia estructural respecto al hombre, quien la expone constantemente a situaciones de inseguridad y está propensa a sufrir actos violentos.

## **Metodología**

La metodología empleada en la presente investigación es mixta. Cualitativa porque se enmarca en identificar información de valor mediante el análisis crítico de la normativa, la documentación relevante y la bibliografía disponible, partiendo desde los antecedentes de la violencia económica y patrimonial hasta la posible solución en el caso de juzgamiento y reparto



de los gananciales generados en el patrimonio familiar; para ello, se realizaron tres entrevistas a personas conocedoras del tema en cuestión, a fin de conocer su opinión sobre si las medidas de protección son realmente efectivas en su aplicación y si son suficientes para salvaguardar el interés superior que es la familia como núcleo constitutivo de la sociedad.

Por otra parte, el estudio tiene un componente cuantitativo que refiere el análisis de los datos de las entidades estatales, por ejemplo, del Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador y del Consejo de la Judicatura, con el objetivo de conocer si en los casos en los que se han otorgado estas medidas de protección administrativas se ha llevado un proceso de juzgamiento, y si estas han sido realmente efectivas.

En esa línea, la tutela efectiva de los derechos y garantías de las mujeres víctimas de agresiones pasa siempre por el criterio del tipo de violencia estructural al que se ven sometidas, el cual se manifiesta de formas diversas, como cuando una mujer quiere acceder a algún tipo de posición, bien o servicio y es discriminada por un aspecto de su identidad, como su origen, sexo, etnia, religión u orientación sexual; por lo que la emisión oportuna de las medidas de protección para ellas y sus hijos tiene un rol preponderante, como puede evidenciarse en el trabajo de investigación de Deere y León (2021), donde mencionan que la violencia económica y patrimonial en muchas ocasiones se la trata como un mismo delito, sin embargo, a pesar de su relación, los conceptos no son iguales; las autoras definen a la violencia patrimonial como la transgresión a los derechos de propiedad, o en otras palabras, aquella capacidad de administrar y disfrutar los bienes comunes obtenidos cuando fueron cónyuges, por lo tanto, al momento de disolver la sociedad conyugal deberían recibir cada uno la mitad de ellos y los derechos de sucesión. Por otro lado, la violencia económica hace referencia a la limitación, mediante acciones, de la capacidad de administrar y generar mayores ingresos para el beneficio propio y del hogar; se entiende que estas son manifestaciones de control y dominación a la pareja, es decir que se definen en torno a las relaciones de poder.

Ahora bien, es necesario generar una discusión teórica sobre algunos aspectos de gran importancia respecto a la aplicación de las medidas de protección administrativas, relacionándolas con el desafío experimental empleado en este estudio. En primer lugar, el diseño implementado no ha permitido determinar de manera concluyente las causas por las cuales las medidas de protección cumplen parcialmente su rol de amparo; además, los casos estudiados constituyen una muestra muy pequeña respecto al universo de casos denunciados y a los no denunciados. Entonces, al valorar los datos de solicitud y emisión de medidas de protección contra los casos en que se han judicializado o han llegado a término, cuyo indicador apenas llega

al 13.40% (donde sí se han emitido medidas de protección), no se observa una incidencia directa y determinante sobre la eficacia en la aplicación oportuna de estas.

A pesar de lo expuesto, es importante señalar que a través de este análisis no se pretende determinar el por qué se produce la vulneración de los derechos de las víctimas al tipificar la violencia patrimonial como una contravención penal sin considerar la violencia económica, lo que provoca una percepción de impunidad al no sancionar estos actos, lo cual podría ser materia de un estudio complementario.

### **Discusión Teórica**

La violencia económica se origina principalmente cuando la persona no cuenta con la posibilidad de disponer de sus bienes económicos o patrimoniales, cuando se abusa de su uso, cuando la pareja tiene la facultad de utilizar o vender el patrimonio de la otra persona, inclusive al no permitirle que trabaje, también se da en casos en los que el agresor daña los objetos con los que desarrolla su trabajo la víctima, lo que además es una forma de violencia intrafamiliar. Asimismo, en este sentido, Córdova (2017) complementa este criterio al mencionar casos en los que el infractor oculta documentos personas u objetos de valor. La norma sustantiva no establece claramente cómo se tipifica el uso y el abuso de este ejercicio de poder sobre los bienes de la otra persona, pero se manifiesta en los casos de pago de alimentos, cuando la mujer adquiere esa “responsabilidad económica” ligada a la manutención de sus hijos.

Es así como la inequidad en la distribución de la riqueza y la falta de oportunidades laborales que sufren las mujeres, sumado a la permisividad que han desarrollado por el rol que deben cumplir, ha contribuido en gran medida a que el trabajo no remunerado en el hogar no sea considerado como tal, y aun cuando tradicionalmente el hombre sea el soporte económico de la familia, en caso de una separación, la mujer asuma el rol de manutención del hogar.

Como puede verse, la violencia patrimonial y económica tiene muchas aristas que fácilmente desencadenan en agresiones verbales a manera de insultos y/o desmereciendo la labor del trabajo doméstico, esto puede convertirse en atentados en contra la vida de la mujer y sus hijos. El no reconocer la importancia de la labor silente y sacrificada de la mujer al cuidado de su hogar, de las tareas cotidianas y de apoyo a su pareja en la consecución de sus objetivos familiares tiende a ser un detonante latente en muchos hogares.

En ese sentido, se hace imprescindible determinar con claridad una definición de Violencia Patrimonial y Económica; según afirman autoras como Flores y Espejel (2012) estos conceptos casi nunca han sido tratados, documentados, y mucho menos reflexionados, quizás a causa de la invisibilización de datos oficiales sobre transgresiones de género, y por los limitados diagnósticos etnográficos referentes al tema. Por ello, resulta importante dar a conocer ciertos



factores de género y socioculturales basados en normas legales reguladas por el Estado que promueven medidas contra la violencia patrimonial.

El acervo cultural que se erige como cimientos de las sociedades patriarcales origina una serie de condiciones que facultan a los hombres que son cabeza de hogar, el disponer de los ingresos familiares, generando, por este hecho, violencia intrafamiliar en escenarios en los que no se proporcionan los recursos de manera adecuada o porque simplemente no los distribuyen de manera equilibrada entre sus miembros, sin reconocer el aporte de los demás.

La estructura de la sociedad en su conjunto arrastra estas prácticas que, por ser repetitivas, se han normalizado, tal es el hecho de asumir que quien inscribe en el registro de la propiedad un bien inmueble, lo hace a nombre del esposo y otros; o en el caso de la venta de un automotor, en el que, si el vendedor es soltero, no se valide en caso de mantenerse una unión de hecho y se proceda con la compra venta del bien; como lo resumen Deere y León (2021) cuando tratan sobre dos procesos: las continuidades culturales y los avances jurídicos. En estos últimos años se ha venido modificando la colonial lógica patriarcal que era heredada y proyectaba una normalidad republicana, situación que configura las condiciones que necesitan los cambios culturales, pero que aún no es suficiente y cuyo resultado se observa en la dominancia de la lógica patriarcal, por lo tanto, aún hay mucho camino por recorrer antes de eliminar todos los actos de violencia que sufren las mujeres. Hoy en día, se generan a gran escala estos tipos de violencia, donde el agresor inicia con comportamientos que pasan desapercibidos o casi imperceptibles, por ejemplo, restringiendo recursos o limitándolos de forma sutil hasta llegar al punto en el que sustrae o destruye documentos, bienes u objetos de su víctima.

Por consiguiente, y como lo explica Castillo Sinisterra (2020), no existe una definición clara desde la discusión teórica para establecer qué es violencia económica y qué es violencia patrimonial; a pesar de esto, para el citado autor, cuando se habla de estos conceptos de forma articulada existe mucha confusión al momento de distinguirlas, pues en su estudio realizado en Esmeraldas - Ecuador, las mujeres de esta ciudad no lograron diferenciarlas, inclusive para ellas, al no presentar un maltrato físico, no consideran que exista agresión, entendiéndose que no hay mucha incidencia de este tipo de violencia ni registro estadístico en dicha localidad.

Por otra parte, en el caso de que se requiera hacer una denuncia en este ámbito, los encargados son los mismos operadores de justicia que ejercen otra categoría de violencia, es decir trasladan la violencia que está en el interior de la familia al sistema judicial; como bien se expone en la investigación sobre derechos de propiedad de Deere et al. (2010), donde se hace una retrospectiva de la situación de las mujeres en algunos países latinoamericanos, se toparon con el hallazgo de que un gran número de ellas considera que los bienes que han sido comprados

por sus parejas durante el matrimonio y con su dinero son únicamente de ellos; inclusive en una entrevista realizada a una ama de casa de un barrio popular de la ciudad de Quito, menciona que como su esposo es quien trabaja todo debe estar a nombre de él, indicó que a menudo la amenazaba con dejarla y llevarse todo lo que él ha adquirido. Por consiguiente, se demuestra la relación que existe entre la violencia patrimonial y la psicológica.

Es imperativo persuadir, orientar y capacitar a las mujeres para que conozcan y hagan prevalecer sus derechos, así como demandar que estos sean respetados. En tal sentido, Deere et al. (2010) señalan de manera precisa los tipos de violencia económica y patrimonial que se pueden generar y que son relativamente comunes, mismos que en caso de una separación o viudez dejan a las mujeres particularmente vulnerables; estos son:

- Sobre los bienes obtenidos cuando el estado civil de una mujer es de soltera y pasan a formar parte del patrimonio familiar.
- Cuando el esposo compra bienes o activos y el cónyuge no trabaja.
- Cuando se falsifican documentos.
- En casos que se evidencia una venta forzosa de un bien familiar. (p. 30)

Actualmente existe el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, decretado por la Ley 1109 del año 2007, gracias a este, las mujeres a través de su lucha y presión de los grupos sociales han logrado importantes avances en el reconocimiento de sus derechos, pero aún no han logrado incluir a la violencia patrimonial, que en definitiva es una violación a sus derechos humanos (Presidencia de la República del Ecuador, 2007). La doctrina reconoce varios tipos de violencia: física, psicológica, sexual y económica, sin embargo, pueden no ser muy específicas o pueden confundirse unas con otras, tal es el caso de la violencia física que siempre conlleva una violencia psicológica.

Sobre esa línea, los índices de violencia patrimonial contra la mujer registrados en el sistema judicial de la provincia de Pichincha se originan, en su mayoría, por el desconocimiento de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección de manera oportuna. Entre sus principales causas constan las siguientes: que la normativa no se cumple, que las medidas de protección no son efectivas porque no son oportunas, por la falta de capacitación de los operadores de justicia en derecho patrimonial y que los casos sean sancionados de conformidad con la ley a fin de evitar que se repitan.

La violencia económica que conduce a la patrimonial tiene que ver con todas aquellas acciones u omisiones por parte del agresor que afectan a la sobrevivencia de la mujer o de sus hijos. Conlleva al despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, por ejemplo, pérdida de la vivienda, enseres y equipamiento doméstico, bienes muebles e inmuebles,

así como los objetos personales de la afectada o de sus hijos, etc. Además, incluye la negación a cubrir cuotas alimenticias para los hijos o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar; esta condición se ve gravemente afectada cuando existe divorcio o separación, pues, por el desconocimiento de sus derechos, muchas mujeres ven cómo su patrimonio disminuye, ya sea porque no está claro el alcance de la disolución conyugal o porque, como sucede en el caso de las uniones de hecho, existe la creencia de que no tienen respaldo legal para determinar lo que le corresponde.

Se debe considerar que existe violencia patrimonial cuando uno de los miembros, por lo general el hombre, utiliza el poder económico para causar daño al otro, al restringir el acceso al dinero o simplemente privar de la administración de este a la otra parte. Para hacer frente a este escenario, en la investigación de Cuevas et al. (2022) se hace un abordaje del sistema económico desde una perspectiva de género, donde destaca lo importante que resulta identificar los factores que contribuyen a perpetuar este tipo de violencia, especialmente cuando hay políticas y leyes económicas que la promueven. Por lo tanto, hay que reformar estas bases legales a fin de establecer normativas que repercutan positivamente, no solo en la calidad de vida de las mujeres, sino de la sociedad en general, permitiendo mejorar el gasto público y dar mejor movilidad a los recursos.

Además de lo indicado, está latente la amenaza de que se actúe en el ejercicio del poder patriarcal y que los derechos de la mujer sean vulnerados, así es como se genera una inestabilidad en el hogar, situación que está muy bien documentada en el trabajo de Deere et al. (2010) cuando mencionan que una de las principales causas por las que las mujeres no buscan amparo en protecciones legales como privilegios provenientes de la maternidad, derecho a quedarse en el inmueble donde habitaba con su cónyuge en caso de viudez o separación si tuviesen hijos menores de edad y capitulaciones, se debe al desconocimiento.

Por su parte, los profesionales de la ley también comparten responsabilidad en estos casos, debido a que no todos dominan los temas concernientes al derecho familiar y, en consecuencia, cuando intervienen en estos casos no lo hacen de manera adecuada. Asimismo, la sociedad juega un rol fundamental al momento de disuadir la promulgación de estos derechos. Es aquí, donde se ve la importancia de la erradicación de la violencia económica y patrimonial; dado que, al configurarse una disminución de los recursos económicos de uno de los miembros de la pareja, este hecho ocasiona per sé un daño que va más allá de las consideraciones netamente de orden material, como lo indica Córdova (2017), quien señala que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos y se la puede considerar como un acto de discriminación, haciendo énfasis en casos de agresiones de índole económico, situación que

evidentemente puede repercutir en su autoestima y provocar daños psicológicos cuando las transgresiones son reiterativas y no se tiene el conocimiento o la posibilidad de interponer una denuncia.

La violencia patrimonial está ligada directamente con el estado civil de la víctima. A pesar de que en el Ecuador los derechos de propiedad son fuertes en comparación con sus pares de la región, la difusión de estos derechos debe ser considerada como una política pública, vinculada a que todos los operadores de justicia conozcan y asesoren a las víctimas en su ejercicio pleno. Este relacionamiento se lo puede colegir en la investigación de Deere et al. (2014), quienes identificaron que existe gran diferencia en el patrimonio según su estado civil, por ejemplo, se registran mejores condiciones económicas en una pareja de casados que en una que tiene una unión consensuada, y una mayor diferencia si la persona es separada o viuda; también determinaron que existe una brecha aún más grande cuando se habla de riqueza promedio según el género y el estado civil, demostrando la correlación existente con la violencia patrimonial.

Por otra parte, en el estudio titulado “El papel mediador de la regulación emocional: estrategias en la relación entre familia de origen violencia e intimidad violencia de pareja”, de Orozco-Vargas (2021) se ofrecen datos reveladores sobre la sociedad mexicana respecto al incremento de la violencia de pareja como un factor de riesgo patrimonial, indicando que este tipo de transgresiones se han incrementado 20,9% en los últimos años; además el 17,4% de la muestra da fe de los chantajes de los que ha sido víctima en cuanto al acceso a recursos financieros, mientras que el 14,9% menciona que, inclusive, fue abusado por no cumplir con su cuota económica.

Finalmente, para Rojas (2011) hay una distinción de la violencia patrimonial en el campo del derecho penal, como en el caso de una estafa, puesto que este tipo de casos inicialmente se ventilan en el campo civil, dado que en la imputación objetiva del tipo penal no se puede conocer jurídicamente cuáles son las pretensiones de indemnización que tiene la víctima a causa del hecho mismo del delito, así también resulta imposible imaginar cómo la configuración de una estafa que perjudique el patrimonio a causa de una conducta alternativa del deber que tiene un integrante de la pareja pueda ser demostrado como tal.

Como corolario, en el tema concreto de la violencia patrimonial se debe partir de una línea base, esta es la desigualdad asimétrica de poder que se origina en las “tareas de cuidado” que por herencia son atribuidas a las mujeres, actividades hermosas y nobles sin duda, incluso para una feminista como Pérez (2006), quien explica que según la teoría del iceberg deben ser realizadas por mujeres, puesto que son sostenedoras de la vida y son ellas quienes han criado a sus hijos y sentado las bases para que salgan adelante como hombres; pero al autora también

atribuye esta desigualdad a las actividades no monetizadas, una dimensión invisible, relacionada con el ámbito privado y que se denomina: trabajo doméstico o no remunerado, categoría en la que se encuentran tareas de participación ciudadana, trabajo de subsistencia, trabajo por redes sociales y voluntariado.

En otro ámbito, al despuntar en algunas carreras que antes solo tenían acceso o eran de interés de los hombres, las mujeres tuvieron que crear una sólida estructura que sostuvo la producción, las redes de producción y de reproducción, a fin de tener acceso. Por lo tanto, el rol de atender las tareas de cuidado correspondía históricamente a ellas, que dentro de un sistema capitalista no representaba economía circulante. Por lo tanto, una mujer que acuñó en su seno a sus hijos no va a tener los mismos recursos económicos que sí los tiene un hombre, y si ella los tuviera, será en menor medida porque precisamente tuvo que criar a sus hijos o, en su defecto, tuvo que dejarlos al cuidado de sus abuelas; es decir, siempre fueron mujeres las que asumían este tipo de roles, y en esta cadena de cuidados el tema económico y el espacio público económico no ha sido igual que el de los hombres.

En consecuencia, se entiende que la mujer debió dejar la maternidad a un lado para poder tener una carrera y poder ser actora en el espacio público con recursos, lo que la pone en desventaja económica y de ahí se generan temas de violencia de esta índole que guardan relación con otros tipos de violencia, como física, psicológica, agresiones verbales (insultos) y malos tratos.

Es necesario mencionar que en este mundo, a pesar de que se demuestre que hay mujeres que tienen recursos propios, siempre las cuestionarán con criterio como: ¿cuánto tiempo tendrán los recursos? o ¿podrán pagar sus pasajes, alimentación y renta en caso de que trabajen medio tiempo? Mientras que la sociedad considera que el hombre siempre podrá trabajar hasta la noche, ya que tiene la posibilidad de desentenderse de las tareas de cuidado, pues es parte la “formación de masculinidad hegemónica”.

### **La Medidas de Protección Administrativas – Antecedente Normativo**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM, 2018), cuyo objetivo es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad y en los ámbitos público y privado, sobre todo si se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, presenta políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en nuevas masculinidades. Dictamina lo siguiente:

Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: (...)

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Art. 10)

Sin embargo, en otras legislaciones como la mexicana, se separan los conceptos de violencia y se indica en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), lo siguiente:

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; mientras que:

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral". (Art. 6)

Por lo tanto, durante el desarrollo del presente trabajo nació la pregunta de ¿cómo establecer los factores por los cuales las medidas de protección no son efectivas para evitar la reproducción de la violencia patrimonial contra la mujer entre el año 2020 y 2022?

Para responder dicha interrogante, en primer lugar es oportuno acudir a la LOIPEVM, ley que entrega la potestad a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenientes Políticos y Comisarios Nacionales e Intendentes de Policía de otorgar medidas de protección administrativas a favor de las víctimas de violencia, sin necesidad de interponer una denuncia y el patrocinio de un abogado, las cuales deben ser sometidas a control judicial, pudiendo ser ratificadas, modificadas o revocadas por los jueces y juezas competentes.

Asimismo, las medidas de protección administrativas se establecen en el Art. 51 del mismo cuerpo legal, disponiendo 15 tipos de medidas que ayudan a las víctimas de manera preventiva o auxiliar, en caso de estar atravesando un hecho de violencia.

Medidas Administrativas inmediatas de protección. Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección: a) Emitir

la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado; b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad; c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial; d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar; e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia; f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia; g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia; h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia; i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio; k) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado; l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella; m) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales; n) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y, o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia. (LOIPEVM, 2018, art. 51)

Así también, el procedimiento para otorgar medidas de protección por una denuncia en una unidad judicial lo determina el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), mismo que establece que cuando se trate de una denuncia de violencia, el juez o la jueza a cargo, al momento de avocar conocimiento, deberá otorgar de manera inmediata una o más medidas de protección a favor de la víctima.

Cabe señalar que una de las causas por la cuales las medidas de protección administrativas no resultan efectivas, a decir por la Abg. Fátima Margoth Velez Salguero, Agente Fiscal de la Fiscalía de Genero No. 8, de la Fiscalía General del Estado, radica en que:

El abuso en el otorgamiento de las medidas de protección, ya que la víctima ha generado un nivel de dependencia económica tan alto con su agresor que una vez que se ha determinado como medida el alejamiento y, éste se encuentra privado de la libertad, es ella misma quien solicita que se le deje en libertad. (F. M. Velez, julio 2023)

De la misma manera, Luis Fernando Pilco Peñaherrera, Psicólogo del Sistema de Víctimas y Testigos de la Fiscalía Provincial de Pichincha, en una entrevista indicó lo siguiente:



(...) A ver, mire, por ejemplo, cuando yo trabajaba en las salas de primera acogida, por lo menos del 90% de las denuncias presentadas aquí no llegaban a término ¿Por qué? Porque las personas dejaban inconcluso el proceso judicial ¿Qué querían estas personas? Primero, las medidas de protección, especialmente la que se refiere a la boleta de protección con la que hacían que la persona agresora salga del domicilio y que esta persona no se le vuelva a acercar, y en muchas ocasiones también existía el rédito económico que se da dentro de la boleta, que tiene que dar a algunas personas lo que tiene que ver con cierto sustento económico para la supuesta víctima.

Una persona que realmente tiene daño psicológico, daño emocional, que genera la dependencia emocional hacia el agresor, que lo ve al agresor como algo sublime, como algo supremo, no tiene esa capacidad para presentar la denuncia, ¿Por qué? Porque sin esta persona, no va a poder subsistir (económicamente), porque sabe que esta persona es todo para ella, muchas de las veces, aunque nos parezca ilógico pensamos y hemos escuchado “No, mi marido es”, “el sacerdote dice que tengo que estar con él hasta el fin de los tiempos”, “no me golpea”, o “no me grita”, o “no me pega” ¿Por qué? “Porque yo no hago bien las cosas... y es por mi bien”.

Ese es el pensar de las personas, esos son los pensamientos automáticos que generan estas personas víctimas de violencia y es en lo que se debe trabajar, ya que estas personas que presentan estos pensamientos automáticos no van a presentar una denuncia de violencia. (L. F. Pilco, mayo 2023)

Esta postura describe la realidad en la que están inmersos los operadores de justicia en todos los niveles, víctimas que no presentan denuncias por dependencia emocional, víctimas que esperan un cambio de actitudes y comportamientos, víctimas que simplemente no denuncian porque sienten vergüenza, por mantener estatus sociales y por circunstancias culturales que las mantienen en este círculo de violencia.

### **Desarrollo de análisis de Datos**

De acuerdo con la metodología empleada se puede determinar que los principales factores por los cuales no son efectivas las medidas de protección administrativas a fin de evitar que se reproduzca la violencia económica y patrimonial en contra de mujeres, son las siguientes:

1. La obtención de la boleta de auxilio, la cual es una de las medidas más otorgadas en casos de violencia intrafamiliar; sin embargo, el incumplimiento de esta medida es recurrente, ya sea porque el agresor ejerce una presión psicológica y emocional sobre la víctima, la cual al final accede a que regrese a su entorno con una promesa de cambio, o porque la parte interesada o la víctima es quien las incumple primero.
2. La emisión de las medidas de protección es de carácter preventivo y de ejecución obligatoria, que no determinan la culpabilidad del agresor o de la víctima, por lo que su eficacia consiste en el seguimiento que se haga de su cumplimiento, cuya responsabilidad recae en el Estado.
3. El abuso en su emisión, hecho que conlleva a que se vulneren otros derechos, sea de la víctima o del agresor, por ejemplo, el derecho al libre tránsito, a la propiedad y al trabajo. El fin primordial de su emisión es evitar que los actos de violencia se repitan.

4. El mal uso de la medida de protección por parte de la víctima; esto se presenta cuando se utiliza para sacar al presunto agresor de su casa y así amenazarlo con privarlo de la libertad y no dejarlo visitar a sus hijos.
5. La emisión de medidas debe ser oportuna y eficaz, con operadores de justicia capacitados en campos como violencia de género y violencia patrimonial y económica. De ahí la importancia de un seguimiento adecuado y oportuno, puesto que de esta forma se lograría que su otorgamiento cumpla con el fin para el cual fue creado.

En este sentido, cabe destacar que, aunque la difusión de casos de violencia patrimonial y económica tienen el carácter de reservado y restringido, existen algunos ejemplos que se pueden citar sobre temas de maltrato y que han sido facilitados por entes judiciales para fines académicos; los hechos en general se inician cuando los hombres empiezan a ejercer control sobre la mujer, para enlistarlos se ha reemplazado todos los nombres de las víctimas con nombres ficticios, a continuación, se detallan algunos casos:

- Tal es el caso de María que en el momento de firmar la disolución conyugal firmó los documentos sin leer, porque menciona que de igual manera no los iba a entender, y mediante estos cedió todos sus bienes a su suegra;

- En el caso de Carmen que hipotecó un terreno de su padre para comprarle a su esposo dos busetas de transporte escolar y que como no sabía nada de ese negocio se repartieron un vehículo cada uno, cuando decidieron no seguir con el negocio el de él lo vendió a su hermana y ésta argumentó que ya le había pagado el valor sin que esto fuera real;

- Otro caso es el de Margarita quien vendió su departamento confiando en la promesa de que compraría con su pareja una casa nueva, ella le entregó todo el dinero de la venta a él, paso el tiempo y no se dio la compra, finalmente se dio cuenta de que su calidad de vida cambió y que el dinero había desaparecido;

- Una situación similar la vivió Ana, que le compraba todo a su conviviente, porque se auto percibía como “la señora de las tarjetas”, y que fue abandonada cuando la deuda ya era enorme y no le alcanzaban los recursos económicos;

- Otro caso es el de Isabel, quien entregaba todo su sueldo a su marido para que lo administre, sin embargo, un día él la saco de la casa y le dijo que podía llevarse únicamente lo que traía puesto.

Un factor que destaca como un patrón de violencia, es cuando en las discusiones de pareja ya normalizadas hay destrucción de bienes muebles.

El de Isabel es un caso que llamó fuertemente la atención, en este se describen un sinnúmero de acciones violentas que probablemente no son tan visibles, pero que ejemplifican la violencia estructural con que se cometen, el cual entra más a detalle a continuación:

- En una ocasión él le pidió que saliera al patio para que le alcanzara unas prendas que había olvidado y ella únicamente llevaba una toalla sobre el cuerpo, miró sorprendida cómo la puerta crujía y la dejaba afuera con llave. Todos los meses ella le entregaba el dinero de su trabajo y a cambio recibía unas pocas monedas por día. Un día ella tuvo que ponerse la ropa fría y mojada que él, sin otra intención que el maltrato, había tendido sobre el alambre; Isabel tuvo que asistir así a su lugar de trabajo. Con el paso del tiempo se dio cuenta de que poco a poco había perdido el contacto con su entorno familiar, sus hijos no podían visitar a su abuela y él era quien debía autorizar cada contacto de ella y el de sus hijos. Cuando discutían, en un inicio el diálogo fue tornándose brusco, luego empezaron a suscitarse pequeños golpes que aún no parecían agresiones, sin embargo, un día hubo golpes de puño; pero lo que más recuerda son los sobrenombres, en los que comparaba el cuerpo de la víctima con los de un animal. Llegada la tarde la echó de la casa, argumentando que podía llevarse únicamente lo que traía puesto, que del taller que ayudó a levantar no le va a tocar nada y que, si reclama por alimentación para sus hijos, no recibirá nada tampoco.

Por lo expuesto, es necesario revisar lo que al respecto dispone la LOIPEVM (2018), la cual en su Capítulo V, dispone:

Eje de protección.- La protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan.

Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes. (Art. 45)

Ahora bien, para poder demostrar que las medidas de protección no cumplen con lo que determina la norma, es menester realizar un análisis de los datos proporcionados por parte del Consejo de la Judicatura, donde es evidente que en los procesos judiciales que se han otorgado Medidas de Protección Administrativas suman un total de 4.096, como se observa en la Tabla 1; mientras que, existen un total de 30.574 medidas de protección registradas, de acuerdo con lo que se evidencia en la Tabla 2. Esto permite colegir que un gran número de casos en los cuales se ha concedido medidas de protección no se han judicializado o no han llegado a término.

Tabla 1

**Número de medidas de protección judicializadas en los años 2020-2022 en la provincia de Pichincha**

PROVINCIA	CANTON	FUENTE	TOTAL 2020	TOTAL 2021	TOTAL 2022
PICHINCHA	CA YAMBE	JUNTA CANTI	-	-	1
PICHINCHA	MEJIA	FISCAL	-	-	-
PICHINCHA	MEJIA	JUNTA CANTI	-	1	1
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MA	JUNTA CANTI	-	36	8
PICHINCHA	PUERTO QUITO	JUNTA CANTI	-	-	66
PICHINCHA	QUITO	FISCAL	-	1	3
PICHINCHA	QUITO	JUNTA CANTI	-	439	1.146
PICHINCHA	QUITO	TENENCIA PC	528	818	934
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	JUNTA CANTI	-	22	45
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS	FISCAL	-	1	-
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS	TENENCIA PC	-	34	12
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>528</b>	<b>1.352</b>	<b>2.216</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>4.096</b>

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE, 2023) Módulo Virtual  
Fecha de Corte: al 31 de julio de 2023

Tabla 2

**Número de medidas de protección otorgadas por los operadores de justicia en los años 2020-2022 en la provincia de Pichincha**

PROVINCIA	CANTON	CAUSAS INGRESADAS 2020	CAUSAS INGRESADAS 2021	CAUSAS INGRESADAS 2022
PICHINCHA	CA YAMBE	425	506	535
PICHINCHA	MEJIA	270	343	373
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	202	277	211
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MA	96	89	94
PICHINCHA	PUERTO QUITO	192	130	136
PICHINCHA	QUITO	5.466	8.130	8.337
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	958	1.578	1.732
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS	177	173	144
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>7.786</b>	<b>11.226</b>	<b>11.562</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>30.574</b>

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE, 2023) Módulo Virtual  
Fecha de Corte: al 31 de julio de 2023

Conforme a lo que establecen los Artículos 55 y 56 de la LOIPEVM (2018), este órgano administrativo, es decir la Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de las Mujeres y de las Personas Adultas Mayores, pone en conocimiento de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia las medidas administrativas otorgadas por esta para la ratificación,

modificación o revocatoria. Un dato clave en este punto es la cifra de medidas de protección emitidas en casos de violencia patrimonial y económica hacia mujeres, en los casos que se denuncian en la Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de las Mujeres y de las Personas Adultas Mayores - Zona Centro, como consta a continuación en la Tabla 3:

Tabla 3

**Número de medidas de protección emitidas por las juntas metropolitanas de protección de los derechos de las mujeres y de las personas adultas mayores (desde su creación)**

<b>AÑO 2022</b>							
CODIGO	TIPOLOGÍA DE VIOLENCIA					TOTAL	PORCENTAJE
	FÍSICA	SEXUAL	PSICOLÓGICA	PATRIMONIAL	OTROS		
NNA	11	8	16	1	2	38	1,44
M	675	122	998	183	102	2080	78,91
PAM	112	2	286	94	24	518	19,65
Total	<b>798</b>	<b>132</b>	<b>1300</b>	<b>278</b>	<b>128</b>	2636	100,00
M	675	122	998	183	102	2080	
PORCENTAJE	<b>32,45</b>	<b>5,87</b>	<b>47,98</b>	<b>8,80</b>	<b>4,90</b>	100,00	
<b>AÑO 2023 (ENERO-JUNIO)</b>							
CODIGO	TIPOLOGÍA DE VIOLENCIA					TOTAL	PORCENTAJE
	FÍSICA	SEXUAL	PSICOLÓGICA	PATRIMONIAL	OTROS		
NNA	14	11	15	0	1	41	1,92
M	516	79	864	150	117	1726	80,73
PAM	75	3	236	44	13	371	17,35
Total	<b>605</b>	<b>93</b>	<b>1115</b>	<b>194</b>	<b>131</b>	2138	100,00
M	516	79	864	150	117	1726	
PORCENTAJE	<b>29,90</b>	<b>4,58</b>	<b>50,06</b>	<b>8,69</b>	<b>6,78</b>	100,00	
<b>Fuente:</b> Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de las Mujeres y de las Personas Adultas Mayores - Zona Centro.							

<b>AÑO 2023 (MARZO-JUNIO)</b>							
CODIGO	TIPOLOGÍA DE VIOLENCIA					TOTAL	PORCENTAJE
	FÍSICA	SEXUAL	PSICOLÓGICA	PATRIMONIAL	OTROS		
M	125	23	207	30	17	402	73,90
PAM	30	1	89	21	1	142	26,10
Total	<b>155</b>	<b>24</b>	<b>296</b>	<b>51</b>	<b>18</b>	544	
M	125	23	207	30	17	402	
PORCENTAJE	31,09	5,72	51,49	<b>7,46</b>	4,23	100,00	
<b>Fuente:</b> Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de las Mujeres y de las Personas Adultas Mayores - Zona Calderón.							

NNA - Niños, niñas y adolescentes; M – Mujeres; PAM - Personas Adultas Mayores

Otro dato por tomar en cuenta se registra en la Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (INEC, 2019), donde figuran estadísticas de gran valor para la investigación; dicha encuesta tuvo la finalidad de medir hechos que indagan sobre los tipos de violencia enmarcados en las normativas nacionales e internaciones. Esta información sirve para la generación de políticas públicas y para dar seguimiento a los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como a otros convenios internacionales. Aquí destaca que, a lo largo de su vida, 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en los distintos ámbitos. Además, en los últimos 12 meses, 32 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos; posicionando, mediante esta herramienta estadística, a la violencia patrimonial y económica con un 16,4% en el ámbito nacional, un 17,0% local y un 14,9% a nivel rural, tal como consta en la Tabla 4:

Tabla 4

**Índices nacionales de violencia económica y patrimonial**

Resumen 2019 Una Visión General de los resultados del periodo			
INDICADORES NACIONALES (en % tipo de violencia ocurridos a lo largo de la vida)	NACIONAL	URBANO	RURAL
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco – obstétrica	47.5%	44.7%	54.8%

Nota: La violencia total incluye: violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.

Fuente: Encuesta de violencia contra las mujeres (INEC, 2019).

Sin embargo, como bien lo detalla desde su espacio de atención a víctimas el Psc. Cl. Luis Fernando Pilco Peñaherrera, Psicólogo del Sistema de Víctimas y Testigos de la Fiscalía de Pichincha:

Hablamos del iceberg de la violencia. Nosotros únicamente nos enfocamos al hecho violento como tal, y no nos enfocamos a la historia de la violencia como tal, que se viene dando desde el momento del noviazgo, donde muchas de las veces, nosotros cuando suscitamos hechos de violencia; nos remontamos a ese momento en que, uno es violento, cuando aún no existe un agresor. El agresor hace que la persona primero se aleje de su familia; por lo que, ya existe un grupo primario de apoyo. Segundo, hace que esta persona no genere recursos económicos, para que dependa emocional y económicamente de la otra persona. Y así el agresor tener mucho más control sobre esa persona, y con estas facilidades, poder dominar a esta persona y que esta persona no se subleve, no pueda denunciarlo. (L. F. Pilco, mayo 2023).

Explicado de manera elocuente, un dato alarmante de esta muestra estadística confirma la falta de denuncia en casos de violencia patrimonial; se planteó la consulta: ¿Le quitaron, destruyeron o se apropiaron de sus bienes o propiedades o se apropiaron de documentos que la acreditan como propietaria o poseionaria de un bien? A lo que un 91,7% de las mujeres encuestadas refiere no haberlo denunciado, esto se observa en las Tablas 5 y 6:

Tabla 5

**Índices de violencia patrimonial no denunciados en el ámbito familiar**

<b>Violencia en el ámbito familiar a lo largo de la vida</b>				
<b>Mujeres de 15 años y más</b>				
A nivel nacional a lo largo de la vida, 20 de cada 100 mujeres en el país, sufrieron algún tipo de violencia en el ámbito familiar.			Contó el incidente a un conocido	NO denunció
La agredieron con empujones, jalones de pelo, patadas, puñetes o le lanzaron algún objeto?	violencia física	<b>11,6%</b>	<b>52,8%</b>	<b>96,0%</b>
¿La ha insultado, ofendido o humillaron?	violencia psicológica	<b>11,1%</b>	<b>54,2%</b>	<b>96,7%</b>
¿la ignoraron o la hicieron sentir inferior?				
Han tratado de obligarle a tener relaciones sexuales, mediante chantajes, amenazas, uso de la fuerza, armas, alcohol o drogas.	violencia sexual	<b>3,7%</b>	<b>62,1%</b>	<b>95,6%</b>
Le quitaron, destruyeron o se apropiaron de sus bienes o propiedades o se apropiaron de documentos que la acreditan como propietaria o poseionaria de un bien?	<b>violencia patrimonial</b>	<b>3,1%</b>	<b>62,6%</b>	<b>91,7%</b>
Fuente: <a href="https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/">https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/</a> Encuesta de violencia contra mujeres. Pág. 47				

Tabla 6

**Índices de violencia patrimonial no denunciados en el ámbito de vida en pareja**

<b>Violencia en el ámbito vida en pareja a lo largo de la vida</b>				
<b>Mujeres de 15 años y más</b>				
A nivel nacional a lo largo de la vida, 43 de cada 100 mujeres en el país, sufrieron algún tipo de violencia por parte de su pareja.			Contó el incidente a un conocido	NO denunció
¿La ha insultado, ofendido o humillado? ¿La ha amenazado con algún arma? ¿Le ha amenazado con dejar de	violencia psicológica	<b>40,8%</b>	<b>53,8%</b>	<b>88,6%</b>
¿Golpes u otras agresiones físicas? ¿La ha empujado, abofeteado, o jalado el pelo? ¿La ha golpeado con el puño o con	violencia física	<b>25,0%</b>	<b>60,5%</b>	<b>82,4%</b>
¿Le dejo de darle dinero para mantener a sus hijos? • ¿Le quitaba su dinero o se gastaba sin su consentimiento?	<b>violencia patrimonial</b>	<b>14,5%</b>	<b>59,8%</b>	<b>80,5%</b>
¿Relaciones sexuales o practicas sexuales obligadas? ¿La ha obligado a tener relaciones sexuales, mediante chantajes,	violencia sexual	<b>8,3%</b>	<b>56,5%</b>	<b>80,5%</b>
Fuente: <a href="https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/">https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/</a> Encuesta de violencia contra mujeres. Pág. 53				



Ante los indicadores citados, se planteó si ¿son suficientes las medidas de protección para evitar que se reproduzcan nuevos hechos de violencia patrimonial y económica? Frente a esto se deslumbra que las medidas de protección son simbólicas también, pero primero son jurídicas de manera obvia, dado que tienen un efecto jurídico, pero está latente el efecto simbólico en el pensar y en el sentir de las mujeres y de los agresores.

Evidentemente, la mujeres se sienten protegidas con una boleta de auxilio, dado que esta no es solamente un papel; sino que representa una medida que le impide al agresor acercársele, tener contacto con ella, es de carácter restrictivo y por eso tiene efecto jurídico, derivando en que su transgresión hace que llegue al “delito de incumplimiento de medidas” (sancionado de 1 a 3 años) pues el efecto punitivo es más grande. A pesar de esto, no se ha blindado la posibilidad de que las mujeres que tienen boletas de auxilio sean víctimas de femicidio, de hecho hay agresores que han vuelto a la casa (con todo y boleta de auxilio) a romper vidrios, golpear a los miembros de la familia y romper puertas, entre otros hechos violentos.

## **RESULTADOS**

Del análisis estadístico de la Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres desarrollada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2019), se puede determinar que la violencia económica y patrimonial ocupa un lugar preponderante con un 16,4%, siendo parte del 64,9% de la violencia total que incluye violencia psicológica, física, y sexual. De la misma muestra, se puede colegir que un 14,5% de mujeres que han sido objeto de violencia patrimonial, 8 de cada 10 refiere no haberlo denunciado.

Entre los datos proporcionados por las Juntas Metropolitanas de Protección de los Derechos de las Mujeres y de las Personas Adultas Mayores, consta que el mayor porcentaje en los casos en que se han solicitado medidas de protección administrativa corresponde a mujeres, donde 8 de cada 10 se refiere a violencia patrimonial. A pesar de esto, de acuerdo con la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura (SATJE, 2023), con corte al 31 de julio de 2023, se han concedido un total de 30.574 medidas de protección registradas; mientras que, existen 4.096 Medidas que se han judicializado, lo que permite concluir que un 86,60% de los casos en los cuales se ha concedido medidas de protección, o no se han judicializado o no han llegado a término. Es por esa razón que las medidas de protección efectivamente son y tienen que ser respetadas, pues también ahí entra el contrato social en el que el ciudadano respeta la ley y las normas de convivencia.

Hay un efecto jurídico que dice que los agresores que no pueden acercarse a su víctima, haciendo caso omiso, lo vuelven a hacer, muestran un rasgo que evidencia un grado de afectación psicológica, pues en su personalidad rayan justamente en esa falta de respeto a la autoridad,

inclusive iniciándose en el plano familiar. El trasfondo de este tema es que podría parecer que el agresor tiene algún trastorno a nivel clínico, pero en realidad posee ese rasgo de personalidad antisocial por el cual no es capaz de obedecer las normas.

Para romper con este continuum de violencia es importante destacar lo señalado por la Dra. Kety Castro, Jueza de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 4 - Unidad Judicial Tumbaco, la doctora explica que:

Hay un grupo de mujeres que sí, porque tú sabes, las mujeres somos diversas y yo he visto en mujeres académicas, profesoras, en docentes universitarias, médicas, que, aunque es distinto, aquí hay menos violencia.

Sin embargo, recuerdo el caso en que una doctora, reportaba esto de su pareja: “y me dice vaga, no haces nada”, ella dice “yo, que soy médica, que hice una especialización, trabajo duro y el otro da menos plata, casi nada”. El nivel de empoderamiento es distinto, ahí si logran salir, porque rompen el círculo. Ha habido muchas redes, redes muy importantes para poder tomar decisiones firmes para salir de estos círculos de violencia.

Creo que de alguna manera se configura este tema de dependencia económica que lleva a estos otros tipos de violencia. ¿Especialmente en lo psicológico, porque estaba revisando unos números y la mayoría de las denuncias que se presentan son por violencia psicológica, pero ahí está acompañada de esta falta de recursos, de esta falta de concienciación de la mujer respecto al trabajo que realiza y que es importante y la labor que desempeña en casa, no es cierto?

Claro, porque si hablamos de violencia psicológica hablamos ya de un continuum de violencia, ¿No es cierto? De un continuum deliberado, determinado, consciente de apuntar a descalificar, deshumanizar a una mujer, quitarle la dignidad. Hablamos de relaciones de cinco o diez años, de matrimonio de 10 años, imagínese donde en todo momento te dicen: vaga ociosa, no me sirves para nada, no aportaste nada en la casa, lárgate de la casa. Es decir, este proceso que va de la mano justamente a lo que usted decía, que los hombres son los proveedores, parten de un poder económico, un poder estructural, social, cultural. Que creen que pueden decir todas estas cosas a las mujeres. Muchas de las mujeres me dicen en los testimonios anticipados: “el ya no me pega, me dejo de pegar más o menos hace uno cinco o seis años” cuando la ley empezó a hacerse más drástica; dice: “¡El ya no me pega, pero como me insulta!” con esto la violencia psicológica empieza. (K. D. Castro, julio 2023)

Ante esto, surgen más interrogantes como ¿qué hacer? ¿cómo se puede lograr que las medidas de protección sean realmente efectivas en el juzgamiento de la infracción penal por violencia económica y patrimonial? ¿cómo se procedería en los casos en los que producto de esta violencia económica y patrimonial, sea necesaria una división de los gananciales que son, todos los bienes y frutos que se adquieren durante el matrimonio o la unión libre?

Debería generarse una reforma con un procedimiento similar al monitorio (adaptado con sus propias características) para que pueda repartirse el patrimonio de manera equitativa, dado que debería gestionarse un procedimiento que pueda dividir todo; es decir, sea éste un gran patrimonio o un patrimonio simple como un menaje de casa, un vehículo, etc., con el fin de evitar que las personas ingresen ciertos bienes y otros no a la sociedad conyugal, donde muchas veces no se sabe siquiera que estos bienes existen.

Asimismo, debería haber una especie de extensión para no obligar a la mujer que litigue en el campo penal y luego litigue en el campo civil, porque necesariamente se le obliga a litigar en ambos campos y esto termina siendo una pérdida de recursos y dinero, más todavía si se conoce que en el campo civil los operadores de justicia no tienen formación sólida respecto a género, configurándose como “neutros”. Como cuando la víctima dice haber trabajado para construir con sus propios ingresos la segunda planta de su vivienda, en cuyo caso, puede tener como medida de protección el no ser desalojada de su casa, pero debe reclamar sus legítimos derechos por la vía civil sobre el bien, lo que puede tomar mucho tiempo.

Aquí cabe la opinión de la Dra. Kety Castro, quien indica que la propuesta de cambio para que pueda surtir el efecto que se requiere, debería:

(...) de pronto establecer montos. Yo pensaría que de pronto podría haber unos montos, por ejemplo, que en materia de violencia intrafamiliar podamos decidir hasta unos 40 mil o 50 mil dólares; porque si no, entramos netamente a una cosa civil; o sea, por ejemplo, grandes patrimonios, 200 mil, 400 mil, o sea, prácticamente viene a ser otra materia; es decir, viene ser un caso mucho más largo. Si se puede devolver carros, paralizar cuentas; e inmovilizar cuentas o abrir la cuenta. Pero pensaría que debería haber rubros, así como se trata en el tema de lesiones. Cuantificamos, hacemos una tabla con relación a la agresividad y al daño en materia patrimonial y podríamos también hacer una cuantificación numérica, pues pensaría que esa podría ser una opción. (K.D. Castro, julio 2023).

Sin embargo, de lo enunciado, el camino que se debe seguir para erradicar la violencia contra la mujer, independientemente del proceso de juzgamiento, porque ya cuando llega el proceso está el hecho, llegan las acciones, la reacción, el Estado punitivo, el ius puniendi, el derecho sancionatorio, que aparecen cuando hay una conducta ya tipificada y antijurídica. Por tanto, se proponen acciones, no como prevención, sino como deconstrucción. El tema de la educación desde la primaria, secundaria, la universidad, sobre aspectos de género y su perspectiva, los derechos humanos, los medios de comunicación; es decir, que todos los dispositivos colectivos que son socializadores del sistema patriarcal, actúen visibilizando esta problemática, poniendo en evidencia este sistema; solo entonces será posible atacar en diferentes frentes la alarmante situación de violencia patrimonial y económica que sufren tantas mujeres en silencio.

## **CONCLUSIONES**

Con este trabajo investigativo, a más de poner en evidencia a la violencia patrimonial y económica como un enemigo silencioso y que todas las mujeres están expuestas a sufrirla, ha sido posible percibir que la clave para evitarla es la educación, enseñando nuevas masculinidades a las generaciones venideras, visibilizando la problemática y creando políticas públicas que sean el resultado de un levantamiento fiel de la información y de los datos estadísticos.

En fin, las causas que hacen que las medidas de protección no sean realmente efectivas se circunscriben no solo al desconocimiento de la ley y su aplicación, sino que también radican en la falta de capacitación e interés institucional, lo cual debe mirarse como resultado de un contexto de violencia integral. Los operadores de justicia tienen que estar mejor preparados en casos de violencia patrimonial para que sean capaces de asesorar de la mejor manera a las víctimas, en especial sobre los derechos que tienen en función de los bienes y propiedades, tanto para las casadas como aquellas en uniones de hecho.

Las consecuencias de toda forma de violencia, particularmente la patrimonial y económica, dejan profundas secuelas psicológicas que afectan la autoestima y autonomía de las víctimas, por lo que es oportuno crear canales de atención adecuada y oportuna en estos escenarios.

Finalmente, es muy importante reconocer que la violencia patrimonial y económica tiene sus bases en aspectos de género, donde entran en juego matices socioculturales que tienden a ser invisibles, esto sumado a la pobreza y a la desigualdad, vista desde la afectación económica y patrimonial, dado que la desigualdad estructural es evidente y su erradicación constituye la línea de inicio para generar políticas públicas que permitan mitigar sus efectos.

## **RECOMENDACIONES**

Tras concluir el estudio, se puede recomendar fortalecer el conocimiento de los derechos de propiedad de las mujeres en el Ecuador, mediante la concienciación de qué este tipo de violencia constituye una vulneración flagrante a sus derechos, para lo cual hay que alentar la denuncia y generar políticas o programas planificados con transversalidad.

Con la dependencia económica que genera este tipo de violencia patrimonial, debe fortalecerse la política pública referente a la generación de créditos de emprendimiento para las mujeres que han sido vulneradas en sus derechos de propiedad sobre sus bienes, a fin de que puedan sustentarse independientemente y que consistan no solamente en la acogida, protección y acompañamiento, sino en una atención integral, que además sea difundida adecuadamente mediante jornadas de capacitación en su aplicación y conocimiento para los operadores de justicia, mujeres víctimas y sus familias.

En lo que respecta a delitos económicos y patrimoniales, es imperativo plantear una modificación a la normativa, con el propósito de que sea definido un procedimiento que permita dividir equitativamente los gananciales que se han generado, de esta forma proteger el bien superior de los miembros del núcleo familiar, situación que debe ser atendida por el Estado en su integralidad.

## ENTREVISTAS

Dra. Kety De Los Angeles Castro Tituaña - Jueza de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 4 - Unidad Judicial Tumbaco (J. C. Silva, Entrevistador).

Abg. Fátima Margoth Velez Salguero – Agente Fiscal- Fiscalía de Género No. 8 (J. C. Silva, Entrevistador).

Psc. Cl. Luis Fernando Pilco Peñaherrera, Psicólogo del Sistema de Víctimas y Testigos de la Fiscalía de Pichincha (J. C. Silva, Entrevistador).

## BIBLIOGRAFÍA

Aldao, A., Nolen-Hoeksema, S., & Schweizer, S. (2010). Emotion-regulation strategies across psychopathology: a meta-analytic review. *Clinical Psychology Review*, 30(2), 217–237. Recuperado el 4 de septiembre de 2023 de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/20015584/>

Castillo Sinisterra, N. (2020). Violencia Económica Y Patrimonial En Mujeres Afroesmeraldeñas: Un Enfoque Interseccional. *Mundos Plurales - Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*, 7(1), 97 - 116. Recuperado el 3 de septiembre de 2023 de <https://doi.org/10.17141/mundosplurales.1.2021.4274>

Castillo E. y Ruiz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(2), 123-135. Recuperado el 2 de septiembre de 2023 de <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>

Córdova López, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia*, 1(6), 39–58. Recuperado el 30 de agosto de 2023 de <https://doi.org/10.33539/perfyfa.2017.n6.468>

Cuevas, P. Dávila, M. y Jacobo, F. (2022). Violencia económica y patrimonial contra las mujeres: Un abordaje del sistema económico con perspectiva de género. *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*, 32, 1-35. Recuperado el 2 de septiembre de 2023 de [https://doi.org/10.22529/rdm.2022\(5\)2](https://doi.org/10.22529/rdm.2022(5)2)

Deere, C., Contreras, J., y Twyman, J. (2010). Derechos de propiedad y acumulación de activos de las mujeres a través del ciclo de vida: violencia patrimonial en Ecuador. *Nueva Época*, 5, 135-176. Recuperado el 2 de septiembre de 2023 de

<https://www.yumpu.com/es/document/view/12983661/alasru-nueva-epoca-no-5-revista-noviembre-2010>

- Deere, C., Twyman, J., y Contreras, J. (2014). Género, estado civil y la acumulación de activos en el Ecuador: una mirada a la violencia patrimonial. *Eutopía, Revista de Desarrollo Económico Territorial*, 5, 93-119. Recuperado el 2 de septiembre de 2023 de <https://doi.org/10.17141/eutopia.5.2014.1490>
- Deere, C., y León, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 219-251. Recuperado el 4 de septiembre de <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9900>
- Flores, A., y Espejel, A. (2012). Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad (Tlaxcala, México). *El Cotidiano*, 174, 5-17. Recuperado el 3 de septiembre de 2023 de <https://biblat.unam.mx/hevila/ElCotidiano/2012/no174/1.pdf>
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito [GADDMQ]. (12 de marzo de 2021). *Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: procedimiento administrativo para obtención de medidas de protección*. Gob.ec. Recuperado el 1 de septiembre de <https://www.gob.ec/gaddmq/tramites/juntas-metropolitanas-proteccion-derechos-ninez-adolescencia-procedimiento-administrativo-obtencion-medidas-proteccion#>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC]. (2019). *Encuesta de Violencia contra las mujeres*. INEC. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Mondragón, E. y Siaden, J. (2021). Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 76-84. Recuperado el 2 de septiembre de 2023 de <https://pdfs.semanticscholar.org/0985/c346c398b99b3d70a934961eb312afd3315f.pdf>
- Díaz, A. (2009). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*. Recuperado el 4 de septiembre de 2023 de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Olloa, F. y Barcia, M. (2019). La violencia intrafamiliar en el Adulto Mayor. *Revista Cognosis*, 4, 81-92. Recuperado el 3 de septiembre de 2023 de <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/Cognosis/issue/view/156>

Rojas, L. (2011). Perjuicio patrimonial e imputación objetiva. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 37, 415-434. Recuperado el 30 de agosto de 2023 de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000200010>

Sánchez, M. (coord.). (2016). *Violencia económica y patrimonial: Una aproximación a través de la atención en los municipios de Riohacha, Buenaventura y el Distrito de Cartagena*. Embajada de España en Colombia. Recuperado el 30 de agosto de 2023 de <http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/Violencia-economica-patrimonial.pdf>

Sistema Automático de Trámites Judiciales [SATJE]. (31 de julio de 2023). *Módulo Virtual*. Recuperado el 31 de julio de 2023 de <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-busqueda-inteligente>

Pérez, A. (2006). La economía: de icebergs, trabajos e (in)visibilidades. En Laboratorio Feminista, *Transformaciones del Trabajo, desde una Perspectiva Feminista* (pp. 233-251). Madrid: Tierradenadie Ediciones.

Cuevas, P., Dávila, M. y Jacobo, F. (2022). Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres: Un abordaje del sistema económico con perspectiva de género. *Revista Derecho de las Minorías*, 1, 4-35. Recuperado el 2 de septiembre de 2023 de <https://bitly.ws/Ucm6>

@article{Orozco\_Vargas\_2021, doi = {10.1186/s41155-021-00187-8}, url = {https://doi.org/10.1186/s41155-021-00187-8}, year = 2021, month = {jul}, publisher = {Springer Science and Business Media {LLC}}, volume = {34}, number = {1}, author = {Arturo Enrique Orozco-Vargas and Arturo Venebra-Muñoz and Ulises Aguilera-Reyes and Georgina Isabel Garcia-Lopez}, title = {The mediating role of emotion regulation strategies in the relationship between family of origin violence and intimate partner violence}, journal = {Psicología: Reflexión e Crítica}}

## DOCUMENTOS JURÍDICOS

Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional. Registro Oficial 449.

Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento 180.



Código de la Niñez y Adolescencia [CONA] (2002). *Ley No. 2002-100*. Asamblea Nacional. Registro Oficial 737.

*Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres [LOIPEVM]* (2018). Asamblea Nacional. Registro Oficial 175.

*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2007). Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión México. Diario Oficial de la Federación del 1-02-2007.

Consejo de la Judicatura (2022). *Agenda de Justicia y Género 2023-2025*. Ecuador.

Presidencia de la República del Ecuador (2007). *Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, Ley 1109*. Decreto No. 620.

*Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* (2018). Presidencia de la República del Ecuador (Decreto No. 397). Registro Oficial Suplemento 254.

*Reglamento de procedimiento de medidas administrativas de protección inmediata para prevenir la vulneración de derechos de las mujeres* (2020). Secretaría de Derechos Humanos. Resolución No. SDH-SDH-2019-0023-R.

## LINKOGRAFÍA

<https://www.cepam.org.ec/manifiesto-25-de-noviembre-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer/>

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/19047/2/TFLACSO-2022%20NSM.pdf>

[https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia\\_de\\_gnero\\_ecuador.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf)

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/AGENDA%20JUSTICIA%20Y%20GENERO%202022-2025.pdf>

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Familia/136.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/136.pdf)

<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/Gui%CC%81a-MAP.pdf>

[https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018\\_ecu\\_reglamento-general-de-la-ley-organica-integral-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_reglamento-general-de-la-ley-organica-integral-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres.pdf)

<https://derechoecuador.com/medidas-de-proteccion/>

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/29046/1/FJCPS-CD-ALTAMIRANO%20MARCO.pdf>

[file:///C:/Users/silvabj/Downloads/adminunife,+Gestor+a+de+la+revista,+LA+VIOLENCIA+ECON%20MICA+Y.O+PATRIMONIAL+CONTRA+LAS+MUJERES+EN+EL+%20BITO+FAMILIAR%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/silvabj/Downloads/adminunife,+Gestor+a+de+la+revista,+LA+VIOLENCIA+ECON%20MICA+Y.O+PATRIMONIAL+CONTRA+LAS+MUJERES+EN+EL+%20BITO+FAMILIAR%20(3).pdf)

<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/Gui%20CC%2081a-MAP.pdf>

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>

<https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcr/article/view/200/214>

<https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/>

<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/147/146>

<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/BOLETIN%20MEDIDAS%20DE%20PROTECCION.pdf>

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6353/1/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20MICA%20Y%20PATRIMONIAL%20COMO%20INFRACCI%20PENAL.pdf>

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7500/1/PIUAAB006-2018.pdf>

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7500#:~:text=La%20violencia%20patrimonial%20es%20cualquier,recursos%20econ%20micos%20destinados%20a%20la>

<https://www.definicionabc.com/economia/violencia-economica.php>

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-economica>

<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/mundosplurales/article/view/4274/3625>

[https://www.unodc.org/documents/bolivia/Infografia\\_10\\_Violencia\\_patrimonial\\_y\\_economica.pdf](https://www.unodc.org/documents/bolivia/Infografia_10_Violencia_patrimonial_y_economica.pdf)

<https://www.extra.ec/noticia/actualidad/violenciapatrimonial-agresion-mujeres-ecuador-machismo-1884916.html>

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>

<https://www.gob.ec/gaddmq/tramites/atencion-integral-mujeres-victimas-violencia-casa-mujer#>

<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-busqueda-inteligente>

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Número de medidas de protección judicializadas en los años 2020-2022 en la provincia de Pichincha .....	15
Tabla 2 Número de medidas de protección otorgadas por los operadores de justicia en los años 2020-2022 en la provincia de Pichincha .....	19
Tabla 3 Número de medidas de protección emitidas por las juntas metropolitanas de protección de los derechos de las mujeres y de las personas adultas mayores (desde su creación) .....	20
Tabla 4 Índices nacionales de violencia económica y patrimonial .....	21
Tabla 5 Índices de violencia patrimonial no denunciados en el ámbito familiar .....	22
Tabla 6 Índices de violencia patrimonial no denunciados en el ámbito de vida en pareja .....	22